



Acuerdo No. CG/10/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante Circular INE/UTVOPL/396/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, remitió el Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017", aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre del 2017.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 31 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/02/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018".
9. Que el 2 de febrero de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 35, fracción II, 41, base V, apartado C, numerales 1, 10 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafo primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 18, fracción II, 24, bases VI y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 2, 9, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 31, 36, 61, fracción IV, 63, fracciones I, XI, XXI, XXIII, y XXVI, 95, fracción II, XXIV, y XXVI, 105, 107, 109, 114, 216, 219, 222, 223, 229, 235, 253, 254, 255, 277, 278 fracciones II, VIII, IX, y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. Artículos 3, y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sus reformas y adiciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG409/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a); 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones XII y XIX, 39, fracciones III y XIV, y 40, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que es derecho de los ciudadanos campechanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La o el Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa; III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que las reglas para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para ello el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El Consejo General emitirá las reglas de operación para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad. Así lo disponen los artículos 24, base VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 164, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que son derechos de los candidatos independientes, entre otros, participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado, obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los demás que les sean aplicables y los ordenamientos electorales, en lo





"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

conducente a los partidos políticos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII.** Que son obligaciones de los candidatos independientes, entre otros, conducir sus actividades apegándose a las disposiciones legales de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir los acuerdos y demás normatividad emitida por el Consejo General; respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de: a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por esta Ley de Instituciones; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos; c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquiera naturaleza; f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y h) Las personas morales. Así como abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, con excepción de las que se realicen a través del sistema financiero, así como metales o piedras preciosas por cualquier persona física o moral; presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; ser responsable solidario, junto con el Tesorero, en los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos; y los demás que les otorgue la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que en correlación con el punto 5 de los Antecedentes, mediante Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017*", el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Reglamento de Fiscalización como consecuencia de los avances tecnológicos y metodológicos alcanzados por la autoridad electoral y a fin de atender los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización.
- X.** Que los candidatos independientes gozarán de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que la Ley de Instituciones establece, para las candidaturas registradas. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes será exclusivamente para campañas y tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado, y II. Financiamiento público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y 235, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XII.** Que los partidos políticos, sus aspirantes, precandidatos y candidatos así como los aspirantes de candidaturas independientes y los candidatos independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIII.** Que en ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes muebles o inmuebles para las actividades de campaña, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban. En su caso, sólo podrán tener la posesión de bienes muebles de forma temporal, onerosa o gratuita mediante la celebración del contrato respectivo. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley de Instituciones, ésta deberá ser invariablemente el Tesorero de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente. Cada Partido Político, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 231, y 232 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en correlación con el artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017
- XIV.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- XV.** Que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por ello, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas: a más tardar el día quince de febrero



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña de Gobernador entre el total de distritos uninominales; a más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos, que será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputado local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio; y a más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidente, regidores y síndico de juntas municipales, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputado local. Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 414 y 416, fracción II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVI.** Que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección. Los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 223 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- XVII.** Que en relación con lo anterior, y el punto 8 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/02/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”, el cual estableció en su punto de Acuerdo que el monto líquido del Financiamiento Público que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2018, es la cantidad de \$62,574,372.00 (SON: SESENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIÓN POLÍTICA	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	TOTAL
Actividades Ordinarias	Partidos Políticos <b>\$36,232,989.01</b>	---	---	<b>\$39,856,287.91</b>
	Partidos Políticos sin Representación en el Congreso del Estado y de Nueva Creación <b>\$3,623,298.90</b>			
Gastos de Campaña	Partidos Políticos <b>\$ 11,956,886.35</b>	---	Candidatos Independientes <b>\$652,193.79</b>	<b>\$12,609,080.14</b>
Actividades Específicas	Partidos Políticos <b>\$1,195,688.64</b>	Agrupación Política <b>\$159,048.00</b>	---	<b>\$1,354,736.64</b>
Artículo 99 fracción IV	<b>\$4,782,754.55</b>	---	---	<b>\$4,782,754.55</b>
Artículo 99 fracción V	<b>\$4,782,754.55</b>	---	---	<b>\$4,782,754.55</b>
<b>TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2018</b>	<b>\$62,574,372.00</b>	<b>\$159,048.00</b>	<b>\$652,193.79</b>	<b>\$63,385,613.79</b>



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**XVIII.** Que en relación con el Considerando XVI, y el punto 9 del apartado de Antecedentes, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cuya Jornada Electoral se celebrará el domingo 1º de julio del 2018, para la renovación de los cargos de Diputados del Congreso del Estado de Campeche, así como de los integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las Juntas Municipales de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; que en su punto de Acuerdo PRIMERO, estableció:

“...  
PRIMERO.- Se aprueban los Topes Máximos de Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, los Candidatos Independientes en el desarrollo de sus campañas en las Elecciones Estatales Ordinarias de Diputados Locales y de Componentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, a efectuarse el día 1º de julio del presente año 2018, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la X a la XXI del presente documento, en los siguientes términos:

ELECCIÓN 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputados Locales:	\$ 468,114.22
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$ 2,808,685.32
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$ 2,340,571.10
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$ 936,228.44
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$ 468,114.22
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 312,076.14

...”

**XIX.** Que de conformidad con la consideración XIV del presente Acuerdo, el financiamiento privado de los Candidatos Independientes se constituye por las aportaciones que realice el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección; por lo anterior, considerando que los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados para los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, los Candidatos Independientes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Estatal Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán los cargos de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, son los siguientes:





**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ELECCIÓN 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputados Locales:	\$ 468,114.22
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$ 2,808,685.32
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$ 2,340,571.10
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$ 936,228.44
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$ 468,114.22
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 312,076.14

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222, fracción I, y 223 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al realizar la operación aritmética para determinar los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos los Candidatos Independientes y sus simpatizantes, se calculará el diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña para los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, los Candidatos Independientes, aprobados mediante Acuerdo CG/08/18, obteniendo los siguientes resultados:

ELECCIÓN 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	10% DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputados Locales:	\$ 468,114.22	\$ 46,811.42
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$ 2,808,685.32	\$280,868.53
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$ 2,340,571.10	\$234,057.11
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$ 936,228.44	\$93,622.84
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$ 468,114.22	\$46,811.42
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 312,076.14	\$31,207.61

**XX.** Que conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, es de determinarse que, los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos los Candidatos Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Estatal Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán los cargos de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, mismo que corresponde al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Gastos de Campaña, aprobados mediante Acuerdo CG/08/18, son los siguientes:

ELECCIÓN 2018	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018
Diputados Locales:	\$ 46,811.42
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$280,868.53
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$234,057.11
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$93,622.84
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$46,811.42
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$31,207.61

**XXI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 222 fracción I, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones XII, VIII, IX y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar el límite de financiamiento privado a los que estarán sujetos los Candidatos Independientes y sus simpatizantes, destinado exclusivamente para las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán los cargos de Diputados Locales, Integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos, conforme a lo siguiente: la cantidad de \$46,811.42 ( CUARENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS ONCE PESOS 42/100 M.N., para los cargos de Diputados Locales; la cantidad de \$280,868.53 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N., para los cargos de Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche; la cantidad de \$234,057.11 ( DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CINCUENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.) para los cargos de Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen; la cantidad de \$93,622.84 ( NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 84/100 M.N.) para los cargos de Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón; la cantidad de \$46,811.42 (CUARENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS ONCE PESOS 42/100 M.N.) para los cargos de Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul; la cantidad de \$31,207.61 (TREINTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SIETE PESOS 61/100 M.N.), para los cargos de Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche, para que mediante oficio, haga del conocimiento el presente Acuerdo, a los Candidatos Independientes que en su oportunidad sean registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el límite de financiamiento privado a los que estarán sujetos los Candidatos Independientes y sus simpatizantes, destinado exclusivamente para las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán los cargos de Diputados Locales, Integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

<b>ELECCIÓN 2018</b>	<b>LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018</b>
Diputados Locales:	\$ 46,811.42
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$280,868.53
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$234,057.11
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$93,622.84
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$46,811.42
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$31,207.61

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, haga del conocimiento el presente Acuerdo, a los Candidatos Independientes que en su oportunidad sean registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018.**